



# ADENDA CJ 16

## SUSTITUCIÓN

### Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual

#### PRISIÓN NO PERMANENTE

La pena de prisión tiene **límites de duración**:

- **Por debajo:** duración mínima de **tres meses de prisión**. No obstante, existen dos supuestos en los que esta duración se puede acortar:
  - Como consecuencia de los mecanismos de determinación de la pena inferior en grado (art. 71.1 del Código Penal)<sup>1</sup>, esta puede quedar reducida a una extensión inferior a los tres meses, en cuyo caso será en todo caso sustituida por (art. 71.2 del Código Penal):
    - Multa.
    - Trabajos en beneficio de la comunidad.
    - Localización permanente, aunque la Ley no prevea estas penas para el delito de que se trate.
  - Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa (art. 53.1 del Código Penal)<sup>2</sup>.
- **Por encima:** duración máxima de **veinte años**<sup>3</sup>, aunque hay excepciones al límite máximo:
  - Aplicación de la pena superior en grado en virtud de los mecanismos de determinación de la pena (art. 70.3 del Código Penal).

<sup>1</sup> Es habitual que en algunos subtipos agravatorios o atenuatorios, el legislador prevea penas superiores o inferiores en grado respectivamente.

<sup>2</sup> Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente.

<sup>3</sup> El máximo de cumplimiento efectivo de la condena no puede exceder del triple de la pena más grave que se le haya impuesto, con un máximo de veinte años. Ejemplo: condenado por cinco delitos a las siguientes penas: doce años por homicidio (art. 138 del Código Penal) y cuatro años por cada uno de cuatro delitos de robo con violencia (art. 242.1 del Código Penal). Suma aritmética: veintiocho años. Triple de la más grave: treinta y seis años. El límite máximo de cumplimiento es de veinte años.



- De manera **excepcional**, en determinadas circunstancias, existe la posibilidad de que la prisión alcance los **veinticinco, treinta o cuarenta años** (art. 76.1 del Código Penal):
  - **Veinticinco** años, cuando el sujeto haya sido condenado por **dos o más delitos** y alguno de ellos esté castigado por la Ley con pena de prisión de hasta veinte años.
  - **Treinta** años, cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y alguno de ellos esté castigado por la Ley con pena de prisión superior a veinte años.
  - **Cuarenta** años, cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y, al menos, **dos de ellos** estén castigados por la Ley con pena de prisión superior a veinte años.
  - **Cuarenta** años, cuando el sujeto haya sido condenado **por dos o más delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo** y alguno de ellos esté castigado por la Ley con pena de prisión superior a veinte años.

Existe un **periodo de seguridad** que trata de garantizar, respecto a determinados delitos graves, que el condenado no podrá acceder al tercer grado de tratamiento penitenciario hasta que haya cumplido la mitad de la pena impuesta.

**La clasificación al tercer grado**, por tanto, sigue las siguientes reglas:

- En los casos en los que la **pena de prisión impuesta sea superior a los cinco años, el Juez o Tribunal de vigilancia podrá determinar que el condenado no llegue al tercer grado penitenciario hasta que haya cumplido la mitad de la pena impuesta.**
- En los casos en los que la **pena de prisión impuesta sea superior a los cinco años y sea por uno de los siguientes delitos, el condenado no podrá acceder al tercer grado hasta el cumplimiento de la mitad de la pena** (el Juez no tiene potestad para ordenarlo):
  - a. Delitos referentes a **organizaciones y grupos terroristas** y delitos de terrorismo del Capítulo VII del Título XXII del Libro II del Código Penal.
  - b. Delitos **cometidos en el seno de una organización o grupo criminal** (arts. 570 bis y ter del Código Penal).
  - c. Delitos del **Título VII bis del Libro II del Código Penal, cuando la víctima sea una persona menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección.**
  - d. **Delitos del artículo 181.**
  - e. **Delitos del Capítulo V del Título VIII del Libro II del Código Penal, cuando la víctima sea menor de dieciséis años.**



En los supuestos de las letras c), d) y e), si la condena fuera superior a cinco años de prisión la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse sin valoración e informe específico acerca del aprovechamiento por el reo del programa de tratamiento para condenados por agresión sexual.

La autoridad judicial de vigilancia penitenciaria, previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social y valorando, en su caso, las circunstancias personales de la persona condenada y la evolución del tratamiento reeducador, podrá acordar razonadamente, oídos el Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, la aplicación del régimen general de cumplimiento, salvo en los supuestos de las letras a, b, c, d y e anteriores.

En todo caso, la autoridad judicial de vigilancia penitenciaria podrá acordar, previo informe del Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, la **progresión a tercer grado por motivos humanitarios y de dignidad personal de las personas condenadas enfermas muy graves con padecimientos incurables y de las personas septuagenarias, valorando, especialmente, su escasa peligrosidad.**